



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 010 Barranquilla

Estado No. 126 De Martes, 17 De Octubre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901020220053400	Ejecutivo Singular	Banco De Occidente	Deyson Enrique Castilla Mejia	13/10/2023	Auto Decide Liquidación De Costas - Apruébese En Todas Sus Partes La Liquidación De Costas Realizada Por Lasecretaría Y Por Encontrarse Ajustada A La Ley.
08001418901020220078700	Ejecutivo Singular	Banco Falabella Sa	Shayan Joshua Gaviria Acosta	13/10/2023	Auto Decide Liquidación De Costas - Apruébese En Todas Sus Partes La Liquidación De Costas Realizada Por Lasecretaría Y Por Encontrarse Ajustada A La Ley.

Número de Registros: 29

En la fecha martes, 17 de octubre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA

Secretaría

Código de Verificación

bfdc0ffc-44ae-4aaf-b289-9685a3a1b594



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 010 Barranquilla

Estado No. 126 De Martes, 17 De Octubre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901020220088300	Ejecutivo Singular	Banco Falabella Sa	Wilson Amaya Alba	13/10/2023	Auto Decide Liquidación De Costas - Apruébese En Todas Sus Partes La Liquidación De Costas Realizada Por Lasecretaría Y Por Encontrarse Ajustada A La Ley.
08001418901020220007600	Ejecutivo Singular	Cooperativa De Profesionales De La Salud Coasmedas	Neyda Guerra Chaparro	13/10/2023	Auto Decide Liquidación De Costas - Apruébese En Todas Sus Partes La Liquidación De Costas Realizada Por Lasecretaría Y Por Encontrarse Ajustada A La Ley
08001418901020220058800	Ejecutivo Singular	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coopumana	Alicia Campuzano Rios	13/10/2023	Auto Decreta Terminación Del Proceso - Pago Total De La Obligación

Número de Registros: 29

En la fecha martes, 17 de octubre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA

Secretaría

Código de Verificación

bfdc0ffc-44ae-4aaf-b289-9685a3a1b594



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 010 Barranquilla

Estado No. 126 De Martes, 17 De Octubre De 2023



08001418901020230043200	Ejecutivo Singular	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Danis Jose Torrente Diaz	13/10/2023	Auto Decide Liquidación De Costas - Apruébese En Todas Sus Partes La Liquidación De Costas Realizada Por Lasecretaría Y Por Encontrarse Ajustada A La Ley.
08001418901020220001700	Ejecutivo Singular	Cooperativa Multiactiva - Cooinficorp	Alexander Jose Paez Barraza	13/10/2023	Auto Decide Liquidación De Costas - Apruébese En Todas Sus Partes La Liquidación De Costas Realizada Por Lasecretaría Y Por Encontrarse Ajustada A La Ley.
08001418901020220068400	Ejecutivo Singular	Cooperativa Multiactiva De Asesorias Y Servicios	Himera Vasquez Steel	13/10/2023	Auto Decide - Tener Por No Notificada De La Demandada, A La Señora Himeravasquez Steel- Requierase A La Parte Demandante Dentro Del Proceso Promovidocooperativa

Número de Registros: 29

En la fecha martes, 17 de octubre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA

Secretaría

Código de Verificación

bfdc0ffc-44ae-4aaf-b289-9685a3a1b594



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Competencias Múltiples 010 Barranquilla



Estado No. 126 De Martes, 17 De Octubre De 2023

				Multiactiva De Aserias Y Servicios Universalcoopseruniversal Nit N900.436.097-0 En Contra De Himera Vasquez Steelcc N22.277.710, Para Que Dentro De Los Treinta (30) Días Siguiendo A La Notificación Porestado De Este Proveído, Cumpla Con La Carga Procesal De Efectuar En Debida Forma Lanotificación De La Parte Demandada Conforme A Lo Previsto En Los Artículos 291, 292 Y 293 Delcódigo General Del Proceso Y 8 De La Ley 2213 De 2022.
--	--	--	--	---

Número de Registros: 29

En la fecha martes, 17 de octubre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA

Secretaría

Código de Verificación

bfdc0ffc-44ae-4aaf-b289-9685a3a1b594



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 010 Barranquilla

Estado No. 126 De Martes, 17 De Octubre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901020220103000	Ejecutivo Singular	Cooperativa Multiactiva Union De Asesores Coounion	Marcela Paola Gomez Osorio	13/10/2023	Auto Decide Liquidación De Costas - Apruébese En Todas Sus Partes La Liquidación De Costas Realizada Por Lasecretaría Y Por Encontrarse Ajustada A La Ley.
08001418901020210106500	Ejecutivo Singular	Cooperativa Vision Integral	Noreisy Nieto Silva, Yilmar Pulido Mendivil	13/10/2023	Auto Decide Liquidación De Costas - Apruébese En Todas Sus Partes La Liquidación De Costas Realizada Por Lasecretaría Y Por Encontrarse Ajustada A La Ley

Número de Registros: 29

En la fecha martes, 17 de octubre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA

Secretaría

Código de Verificación

bfdc0ffc-44ae-4aaf-b289-9685a3a1b594



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 010 Barranquilla

Estado No. 126 De Martes, 17 De Octubre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901020230002800	Ejecutivo Singular	Garantia Financiera Sas	Dajer Enrique Arrieta Diaz, Eimer Peña Gonzalez	13/10/2023	Auto Decide Liquidación De Costas - Apruébese En Todas Sus Partes La Liquidación De Costas Realizada Por Lasecretaría Y Por Encontrarse Ajustada A La Ley.
08001418901020210062800	Ejecutivo Singular	Garantia Financiera Sas	Ivan Hernandez	13/10/2023	Auto Decide Liquidación De Costas - Apruébese En Todas Sus Partes La Liquidación De Costas Realizada Por Lasecretaría Y Por Encontrarse Ajustada A La Ley.

Número de Registros: 29

En la fecha martes, 17 de octubre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA

Secretaría

Código de Verificación

bfdc0ffc-44ae-4aaf-b289-9685a3a1b594



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 010 Barranquilla

Estado No. 126 De Martes, 17 De Octubre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901020230002700	Ejecutivo Singular	Garantia Financiera Sas	Jorge Saúl Ramírez Córdoba	13/10/2023	Auto Decide Liquidación De Costas - Apruébese En Todas Sus Partes La Liquidación De Costas Realizada Por Lasecretaría Y Por Encontrarse Ajustada A La Ley
08001418901020230003100	Ejecutivo Singular	Garantia Financiera Sas	Maria Eugenia Navarro Morales	13/10/2023	Auto Decide Liquidación De Costas - Apruébese En Todas Sus Partes La Liquidación De Costas Realizada Por Lasecretaría Y Por Encontrarse Ajustada A La Ley.

Número de Registros: 29

En la fecha martes, 17 de octubre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA

Secretaría

Código de Verificación

bfdc0ffc-44ae-4aaf-b289-9685a3a1b594



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 010 Barranquilla

Estado No. 126 De Martes, 17 De Octubre De 2023



08001418901020220109400	Ejecutivo Singular	Garantia Financiera Sas	Maria Isabel Navas De Navarro	13/10/2023	Auto Decide Liquidación De Costas - Apruébese En Todas Sus Partes La Liquidación De Costas Realizada Por Lasecretaría Y Por Encontrarse Ajustada A La Ley
08001418901020210062900	Ejecutivo Singular	Garantia Financiera Sas	Pedro Javier Caldera Quintero	13/10/2023	Auto Decide Liquidación De Costas - Apruébese En Todas Sus Partes La Liquidación De Costas Realizada Por Lasecretaría Y Por Encontrarse Ajustada A La Ley.
08001418901020210098000	Ejecutivo Singular	Ismael Padilla Zapata	Rosalia Fontalvo Fontalvo	13/10/2023	Auto Decide - Tener Por No Notificada De La Demandada, A La Señora Rosaliafontalvo Fontalvo Cc N22.675.531- Requierase A La Parte Demandante Dentro Del Proceso Promovido Por

Número de Registros: 29

En la fecha martes, 17 de octubre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA

Secretaría

Código de Verificación

bfdc0ffc-44ae-4aaf-b289-9685a3a1b594



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 010 Barranquilla



Estado No. 126 De Martes, 17 De Octubre De 2023

					Ismaelpadilla Zapata Cc N3.763.488 En Contra De Rosalia Fontalvo Fontalvo Ccn22.675.531, Para Que Dentro De Los Treinta (30) Días Sigüientes A La Notificación Por Estadode Este Proveído, Cumpla Con La Carga Procesal De Efectuar En Debida Forma La Notificaciónde La Parte Demandada Conforme A Lo Previsto En Los Artículos 291, 292 Y 293 Del Códigogeneral Del Proceso Y 8 De La Ley 2213 De 2022.
08001418901020190070300	Ejecutivo Singular	Jearlena Yourbleidis Peña Hernandez	Francisco Augusto Saumeth Sudea	13/10/2023	Auto Decide - Tener Por No Notificado De La Demandada, Al Señor Franciscoaugusto Saumeth Sudea Cc N7.003.277- Requiérase A La Parte

Número de Registros: 29

En la fecha martes, 17 de octubre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA

Secretaría

Código de Verificación

bfdc0ffc-44ae-4aaf-b289-9685a3a1b594



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 010 Barranquilla



Estado No. 126 De Martes, 17 De Octubre De 2023

				Demandante Dentro Del Proceso Promovido Jearlenayourbledis Peña Hernandez Cc1.140.822.273 En Contra De Franciscoaugusto Saumeth Sudea Cc N7.003.277, Para Que Dentro De Los Treinta (30) Díassiguientes A La Notificación Por Estado De Este Proveído, Cumpla Con La Carga Procesal Deefectuar En Debida Forma La Notificación De La Parte Demandada Conforme A Lo Previsto En Losartículos 291, 292 Y 293 Del Código General Del Proceso Y 8 De La Ley 2213 De 2022.
--	--	--	--	---

Número de Registros: 29

En la fecha martes, 17 de octubre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA

Secretaría

Código de Verificación

bfdc0ffc-44ae-4aaf-b289-9685a3a1b594



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 010 Barranquilla

Estado No. 126 De Martes, 17 De Octubre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901020190070300	Ejecutivo Singular	Jearlena Yourbleidis Peña Hernandez	Francisco Augusto Saumeth Sudea	13/10/2023	Auto Requiere - Requerir Al Pagador Gobernacion Del Atlantico Para Que Informe Aeste Despacho Los Motivos Por Los Cuales No Le Ha Dado Cumplimiento A La Orden Judicial Deembargo De Salario Decretado Por Auto De Fecha De 18 De Diciembre De 2019, Con Respectoal Señor Francisco Augusto Saumeth Sudea.

Número de Registros: 29

En la fecha martes, 17 de octubre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA

Secretaría

Código de Verificación

bfdc0ffc-44ae-4aaf-b289-9685a3a1b594



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 010 Barranquilla

Estado No. 126 De Martes, 17 De Octubre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901020230052100	Ejecutivo Singular	Jose Ignacio Diaz Perez	Shirley Picon Rodriguez	13/10/2023	Auto Decide Liquidación De Costas - Apruébese En Todas Sus Partes La Liquidación De Costas Realizada Por Lasecretaría Y Por Encontrarse Ajustada A La Ley.
08001418901020200039700	Ejecutivo Singular	Lucila Del Carmen Martinez Ariza	Bethzaida Torres Barrera	13/10/2023	Auto Pone Fin Por Desistimiento Tácito
08001418901020210035400	Ejecutivo Singular	Luis Arroyo	Jairo Marzan Galvan	13/10/2023	Auto Decide Liquidación De Costas - Apruébese En Todas Sus Partes La Liquidación De Costas Realizada Por Lasecretaría Y Por Encontrarse Ajustada A La Ley.

Número de Registros: 29

En la fecha martes, 17 de octubre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA

Secretaría

Código de Verificación

bfdc0ffc-44ae-4aaf-b289-9685a3a1b594



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 010 Barranquilla

Estado No. 126 De Martes, 17 De Octubre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901020220042300	Ejecutivo Singular	Rimsa Group S.A.S.	Holmes Andres Soto Jimenez	13/10/2023	Auto Decide Liquidación De Costas - Apruébese En Todas Sus Partes La Liquidación De Costas Realizada Por Lasecretaría Y Por Encontrarse Ajustada A La Ley.
08001418901020220042300	Ejecutivo Singular	Rimsa Group S.A.S.	Holmes Andres Soto Jimenez	13/10/2023	Auto Decide Objecion Liquidacion De Costas - Apruébese En Todas Sus Partes La Liquidación De Costas Realizada Por Lasecretaría Y Por Encontrarse Ajustada A La Ley.

Número de Registros: 29

En la fecha martes, 17 de octubre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA

Secretaría

Código de Verificación

bfdc0ffc-44ae-4aaf-b289-9685a3a1b594



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 010 Barranquilla

Estado No. 126 De Martes, 17 De Octubre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901020220079200	Ejecutivo Singular	Servicios Financieros S.A Serfinans Compañía De Financiamiento	Fidelina Barrios Martinez	13/10/2023	Auto Decide Liquidación De Costas - Apruébese En Todas Sus Partes La Liquidación De Costas Realizada Por Lasecretaría Y Por Encontrarse Ajustada A La Ley
08001418901020210077300	Ejecutivo Singular	Ubaldo Mercado Escorcía	Yaneth Maria Santiago Gomez	13/10/2023	Auto Decide Liquidación De Costas - Apruébese En Todas Sus Partes La Liquidación De Costas Realizada Por Lasecretaría Y Por Encontrarse Ajustada A La Ley.

Número de Registros: 29

En la fecha martes, 17 de octubre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA

Secretaría

Código de Verificación

bfdc0ffc-44ae-4aaf-b289-9685a3a1b594



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 010 Barranquilla

Estado No. 126 De Martes, 17 De Octubre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901020220054600	Ejecutivo Singular	Vitamcoop	David Borja Reyes, Leticia A Lucila Sandoval De La Cruz	13/10/2023	Auto Decide Liquidación De Costas - Apruébese En Todas Sus Partes La Liquidación De Costas Realizada Por Lasecretaría Y Por Encontrarse Ajustada A La Ley.
08001405301920190004100	Procesos Ejecutivos	Banco Popular Sa	Jose Garcia Barreto	13/10/2023	Auto Decide Liquidación De Costas - Apruébese En Todas Sus Partes La Liquidación De Costas Realizada Por Lasecretaría Y Por Encontrarse Ajustada A La Ley.
08001418901020210046100	Verbales De Minima Cuantía	Juan Bautista Fuentes Borrero	Joel Fuentes Borrero	13/10/2023	Auto Requiere

Número de Registros: 29

En la fecha martes, 17 de octubre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA

Secretaría

Código de Verificación

bfdc0ffc-44ae-4aaf-b289-9685a3a1b594



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de
Barranquilla, Atlántico.
Acuerdo PCSJA-19-11256

Barranquilla, Distrito Judicial del Atlántico. Trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN: 08001418901020190070300

DEMANDANTE: JEARLENA YOURBLEDIS PEÑA HERNANDEZ CC1.140.822.273

DEMANDADO: FRANCISCO AUGUSTO SAUMETH SUDEA CC N°7.003.277

ACTUACIÓN: AUTO REQUIERE AL PAGADOR

INFORME SECRETARIAL: Señora juez a su Despacho el proceso de la referencia el cual se encuentra pendiente resolver sobre la solicitud de requerimiento al pagador. Sírvase proveer.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
EL SECRETARIO

**JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**

Trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Primariamente, conviene anotar que la titular de este Despacho tomó posesión del cargo el día 01 de junio de 2023, siendo enfática que cualquier tipo de actuación u omisión generada dentro de ese interregno no pueden ser atribuidos a esta servidora judicial.

Visto el anterior informe secretarial, y atendiendo a lo solicitado por el apoderado demandante se observa efectivamente, la orden cautelar emitida por este Despacho respecto a los emolumentos salariales devengados por FRANCISCO AUGUSTO SAUMETH SUDEA identificado con CC N°7.003.277, en su condición de contratista de la GOBERNANCION DEL ATLANTICO la cual fue concedida por medio de auto de 18 de diciembre de 2019, fue oficiada por la secretaria, tal como lo dispone el artículo 11 de la ley 2213 de 2022.

Consecuentemente, y previa consulta de títulos, se evidencia que desde la fecha 10/11/2020 no se ha continuado realizando la retención preventiva de los dineros decretados en el auto de fecha 18 de diciembre de 2019 que libró medidas cautelares.



DATOS DEL DEMANDADO								
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	72003277	Nombre	FRANCISCO AUGUSTO SAUMETH SUDEA			
							Número de Títulos	3
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor		
416010004400257	1140822273	JEARLENA YOURBLEDIS PEÑA HERNANDEZ	IMPRESO ENTREGADO	11/09/2020	NO APLICA	\$ 1.516.667,00		
416010004431483	1140822273	JEARLENA YOURBLEDIS PEÑA HERNANDEZ	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2020	NO APLICA	\$ 1.400.000,00		
416010004431484	1140822273	JEARLENA YOURBLEDIS PEÑA HERNANDEZ	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2020	NO APLICA	\$ 1.400.000,00		
						Total Valor	\$ 4.316.667,00	

Conforme a lo anterior, al no tener noticia de la continuidad del cumplimiento de dicha orden, se hace necesario requerir al pagador para que explique los motivos por los cuales no ha seguido dando cumplimiento a la orden de embargo comunicada mediante oficio de fecha 18 de diciembre de 2019, y consecuentemente, los descuentos que se estén efectuando a favor del demandante JEARLENA YOURBLEDIS PEÑA HERNANDEZ CC1.140.822.273,



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de
Barranquilla, Atlántico.
Acuerdo PCSJA-19-11256

dentro del proceso de referencia sean depositados en el Número de cuenta de este Despacho.

Así las cosas, de conformidad a lo estatuido en el numeral 4° del artículo 43 del C.G.P, se ordenará a requerir al pagador a fin de dar cumplimiento a la orden proferida so pena de las consecuencias pecuniarias contempladas en el parágrafo 2° del Artículo 593 del ibídem.

En virtud de lo expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al pagador GOBERNACION DEL ATLANTICO para que informe a este Despacho los motivos por los cuales no le ha dado cumplimiento a la orden judicial de embargo de salario decretado por auto de fecha de 18 de diciembre de 2019, con respecto al señor FRANCISCO AUGUSTO SAUMETH SUDEA CC N°7.003.277 dentro del proceso ejecutivo de la referencia.

SEGUNDO: ADVIÉRTASELE que el incumplimiento a lo ordenado le hará acreedor a las sanciones de ley, como lo es el responder por los valores dejados de consignar y una multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, tal como lo consagra Parágrafo 2° del artículo 593 del código general del proceso.

TERCERO: LIBRAR por Secretaría los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ELIZABETH ROPERO ROSILLO
LA JUEZ**

C.A.

Firmado Por:

Elizabeth Roperó Rosillo
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 10 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb0dbffd3d30f4ad58ddc3020c68503fd5eb813ebf10c8689e21befd8f977854**

Documento generado en 13/10/2023 11:08:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de
Barranquilla, Atlántico.
Acuerdo PCSJA-19-11256

Barranquilla, Distrito Judicial del Atlántico, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 08001418901020210070300
DEMANDANTE: JEARLENA YOURBLEDIS PEÑA HERNANDEZ CC1.140.822.273
DEMANDADO: FRANCISCO AUGUSTO SAUMETH SUDEA CC N°7.003.277
ACTUACIÓN: TENER POR NO NOTIFICADO - REQUERIR PREVIO
DESISTIMIENTO TÁCITO.

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, doy cuenta a usted informando que, en el presente proceso la parte demandante solicita seguir adelante con la ejecución. Sírvase proveer.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
EL SECRETARIO

**JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**

Trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Primariamente, conviene anotar que la titular de este Despacho tomó posesión del cargo el día 01 de junio de 2023, siendo enfática que cualquier tipo de actuación u omisión generada dentro de ese interregno no pueden ser atribuidos a esta servidora judicial.

Visto el anterior informe secretarial y revisada la presente demanda, encuentra el Despacho que JEARLENA YOURBLEDIS PEÑA HERNANDEZ identificada con CC N°1.140.822.273, por intermedio de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva contra FRANCISCO AUGUSTO SAUMETH SUDEA identificado con CC N°7.003.277 a fin de obtener el pago de la suma de dinero determinada en el mandamiento ejecutivo, más los intereses corrientes y los intereses moratorios que se causen hasta cuando se verifique el pago de lo debido.

Mediante providencia que se halla legalmente ejecutoriada, se libró ejecución dentro del presente proceso, en la forma solicitada en el libelo de la demanda.

Una vez revisado el expediente, entra el Despacho a realizar el estudio de la demanda observa que el apoderado de la parte demandante surte la notificación personal a la demandada en la dirección de correo electrónico aportado pacosaumeth@hotmail.com (documento 09) la cual fue realizada a través de su correo electrónico tal como consta en el documento 10 del cuaderno principal; sin embargo, se advierte que si bien el apoderado de la parte ejecutante desde su correo electrónico remitió mensajes de datos a las mencionada dirección electrónica mediante el cual envió copia del auto que libró mandamiento ejecutivo y de la demanda para su traslado, no aportó el respectivo acuse de recibo por parte del destinatario, ni allegó prueba con la cual se pueda constatar el acceso al mensaje, no cumpliéndose los requisitos previstos en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, razón por la cual no puede entenderse que se ha realizado en debida forma la notificación. De otra arista observa el Despacho, que en la notificación realizada se señaló como nombre de la demandante “JEARLENE” siendo lo correcto de conformidad con lo indicado en la demanda, JEARLENA.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de
Barranquilla, Atlántico.
Acuerdo PCSJA-19-11256



EDGARDO AGUSTIN REY FERNANDEZ
EREY08@HOTMAIL.COM
318 7250701
ABOGADO

Barranquilla 11 de octubre de 2022

- COMUNICACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN POR AVISO
ART- 292-C.G.P.
- JUZGADO DÉCIMO (10) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA.
Calle 40 No. 44-80, Piso 6, Edificio Centro Cívico en Barranquilla.
J10prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señor:

FRANCISCO AUGUSTO SAUMETH SUDEA
C. C. No. 72.003.277 expedida en Barranquilla
Carrera 3A No. 25- 66 Apartamiento 704 Avenida Tajamares Villa Campestre
Municipio de Puerto Colombia
pacosaumeth@hotmail.com

Referencia del Proceso.

Ciudad	Barranquilla Atlántico
Juzgado	Décimo (10) Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Barranquilla
Juez. (a)	Doctora: Julia Carolina Cabal Barros
Radicado	08001 4189 010 2019 00703-00
Naturaleza	Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía
Providencia	18 de diciembre de 2019
Publicación	Estado 182 de 19 de diciembre de 2019
Demandante	Jearlene Yourbledis Peña Hernández
Demandado	Francisco Augusto Saumeth Sudea
Notificación x Aviso	Escrito de Notificación, Auto libra Mandamiento de Pago y, Decreta Medida Cautelar.
Traslado	Copia de demanda, Anexos, Auto Libro Mandamiento y Oficio.
Dirección J.	Calle 40 No. 44- 80, Piso Sexto (6) Edificio Centro Cívico.
D. Electrónica	Art. 292, Inciso 5. CGP. Decreto 806/2020. Ley 2213/2022.

Sírvase comparecer a este Tribunal dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de esta comunicación por residir en Municipio de lunes a viernes en horas de oficina, (de 8 am-a- 1 pm y de 2 pm-a- 5 pm) con el fin de notificarse personalmente de la providencia proferida por este tribunal judicial. Se deja constancia que los términos comienzan a contarse después de los dos (2) del recibo del archivo de la notificación electrónica.

Sin otro particular, parte interesada apoderado.

Atentamente.

EDGARDO AGUSTIN REY FERNANDEZ.
CC No.8.714.352-Barranquilla.
T. P. No. 260.250-C. S. J.
Erey08@hotmail.com

Teléfonos: 3187250701 – (035)3036751 - 3002955857 E-mail: erey08@hotmail.com
Carrera 18 – N° 47 – 30. Apto 504
Barranquilla – Colombia

En este orden de ideas, se concluye que dentro del presente proceso la parte demandada no se encuentra notificada de conformidad con lo establecido en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso y 8 de la Ley 2213 de 2022, por el contrario, advierte el Despacho que dicha carga está pendiente de cumplir y que resulta necesaria para continuar con el trámite correspondiente, por lo que de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del Artículo 317 del Código General del Proceso, se le requerirá para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, dé cumplimiento a las mismas, y efectúe en debida forma la notificación por aviso de la parte demandada.

Se advertirá a la parte demandante que, vencido el término antes señalado, se entenderá que desistió tácitamente de continuar con el trámite del proceso, y en consecuencia con ello, se declarará la terminación por desistimiento tácito, conforme lo previsto en el inciso segundo del numeral 1 del artículo 317 ibídem.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de
Barranquilla, Atlántico.
Acuerdo PCSJA-19-11256

En mérito de lo expuesto, Juzgado Décimo De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiples De Barranquilla, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NO NOTIFICADO de la demandada, al señor FRANCISCO AUGUSTO SAUMETH SUDEA CC N°7.003.277, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Requiérase a la parte demandante dentro del proceso promovido JEARLENA YOURBLEDIS PEÑA HERNANDEZ CC1.140.822.273 en contra de FRANCISCO AUGUSTO SAUMETH SUDEA CC N°7.003.277, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, cumpla con la carga procesal de efectuar en debida forma la notificación de la parte demandada conforme a lo previsto en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso y 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Adviértase a la parte demandante que, vencido dicho término sin que se realice la notificación del demandado, se tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así se declarará en providencia en la que además se impondrá condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ELIZABETH ROPERO ROSILLO
LA JUEZ**

C.A.

Firmado Por:

Elizabeth Ropero Rosillo
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 10 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **719842614f9ca2a7f38f1715167dbf19986294e601bbd21cd7e682eac7862626**

Documento generado en 13/10/2023 11:08:52 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples.

Barranquilla, Distrito Judicial del Atlántico. Trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 08001418901020200039700
DEMANDANTE: LUCILA MARTINEZ ARIZA, CC. No. 22.506.158
DEMANDADO: BETHZAIDA TORRES BARRERA, CC. No. 32.789.668
APOLINAR TORRES BENITEZ, CC. No. 864.396
ACTUACIÓN: AUTO DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su Despacho el presente proceso en el cual transcurrido el término otorgado en el numeral quinto del auto de fecha 11 de agosto de 2023, sin que se hubiere dado cumplimiento a la carga procesal respectiva. Sírvase proveer.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
SECRETARIO

**JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**

Trece (13) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

Visto el informe secretarial y revisado la línea actuarial al interior del proceso, se observa que mediante proveído de fecha 11 de agosto de 2023, se requirió a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de dicha providencia, cumpliera con la carga procesal de efectuar en debida forma la notificación personal de la parte demandada conforme a lo previsto en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso y 8 de la Ley 2213 de 2022.

Bajo ese entendido, conviene traer a colación que el artículo 317 del CGP, que, al respecto, señala:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado”.

Colofón a lo anterior y haciendo los cómputos de rigor se tiene que la providencia en mención fue notificada el 14 de agosto de 2023, la cual se publicó e insertó en debida forma en el estado disponible en el microsítio de la página web de la Rama Judicial y su correcta inserción en la plataforma TYBA-SIGLO XXI, sin que se hubiere recibido lo solicitado en la misma dentro del término concedido.

En tal sentido, se procederá a decretar la terminación por desistimiento tácito ante la desidia e incuria conjurada por la parte activa, lo anterior en estricto cumplimiento de los deberes del juzgador y cumplimiento de los términos procesales.

En mérito de lo anterior, el juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por Desistimiento Tácito, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas y practicadas si las hubiere. En caso de existencia de embargo de remanente, por Secretaría, póngase a disposición del primero que lo hubiere embargado, previo requerimiento al Despacho respectivo sobre la vigencia de la medida.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples.

TERCERO: DECRETAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias del caso, previo pago del arancel judicial establecido por el C.S. J. por tratarse de un expediente judicial con vigencia anterior al Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022 y con las anotaciones de terminación establecidas.

CUARTO: PREVENIR a la parte demandante que no podrá iniciar nueva demanda sino pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de este auto.

QUINTO: Notificado y ejecutoriado este auto, y luego de verificar si hay lugar a la entrega de depósitos judiciales que no estén prescritos, ARCHÍVESE el expediente previo las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ELIZABETH ROPERO ROSILLO
LA JUEZ**

AG.

Firmado Por:

Elizabeth Roper Rosillo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 10 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c69dbf6b80880c274642184dfd4571bd887dd8a100c0c8c5dc7cbf0a89cbf9f3**

Documento generado en 13/10/2023 03:29:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de
Barranquilla, Atlántico

Barranquilla, Distrito Judicial del Atlántico. Trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN: 08001418901020210046100

PROCESO: VERBAL PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA LIBERATORIA CONTRATO DE HIPOTECA

DEMANDANTE: JUAN BAUTISTA FUENTES BORRERO C.C. 72.239.457

JORGE JOSE FUENTES BORRERO C.C.

JOELS FUENTES BORRERO C.C. 22.524.161

HEREDEROS DE HELDA DEL SOCORRO BORRERO 22.441.040

DEMANDADO: JOSEFINA CARABALLO JIMENEZ C.C. 32.693.483

ACTUACIÓN: AUTO REQUIERE PREVIO EL DESISTIMIENTO TÁCITO

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia en el cual el apoderado judicial de la parte demandante solicita impulso procesal, sin embargo, revisado el proceso, se tiene que la parte activa de la misma no se ha cumplido con la carga procesal de notificación al demandado, carga impuesta en el numeral TERCERO, del auto admisorio de la demanda 12 de julio de 2021. Sírvase proveer.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
SECRETARIO

**JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**

Cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Primariamente, conviene anotar que la titular de este Despacho tomó posesión del cargo el día 01 de junio de 2023, siendo enfática que cualquier tipo de actuación u omisión generada dentro de ese interregno no pueden ser atribuidos a esta servidora judicial.

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se tiene que la parte demandada no se encuentra notificada de conformidad con los artículos 291, 292 y 293 del CGP y 8 de la Ley 2213 de 2022, por el contrario, advierte el Despacho que dicha carga está pendiente de cumplir y que resulta necesaria para continuar con el trámite correspondiente, por lo que de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 CGP, se le requerirá para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, dé cumplimiento a las mismas, y efectúe en debida forma la notificación de la parte demandada.

Finalmente, se advertirá a la parte demandante que, vencido el término antes señalado, se entenderá que desistió tácitamente de continuar con el trámite del proceso, y en consecuencia con ello, se declarará la terminación por desistimiento tácito, conforme lo previsto en el inciso segundo del numeral 1 del artículo 317 ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: REQUIÉRASE a la parte demandante dentro del proceso promovido JUAN BAUTISTA FUENTES BORRERO, JORGE JOSE FUENTES BORRERO y JOELS FUENTES BORRERO, hijos y herederos de la señora HELDA DEL SOCORRO BORRERO MIRANDA en contra de JOSEFINA CARABALLO JIMENEZ, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, cumpla con la carga procesal de efectuar en debida forma la notificación de la parte demandada conforme a los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso y 8 de la Ley 2213 de 2022.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de
Barranquilla, Atlántico

SEGUNDO: ADVIÉRTASE al demandante que, vencido dicho término sin que se realice la notificación del demandado, se tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así se declarará en providencia en la que además se impondrá condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ELIZABETH ROPERO ROSILLO
LA JUEZ**

B.M.R.

Firmado Por:

Elizabeth Ropero Rosillo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 10 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c8f254f42b974fcfd96b4a3438a6491f39270407e75010a35e6ea568f45cd85**

Documento generado en 13/10/2023 01:32:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de
Barranquilla, Atlántico.
Acuerdo PCSJA-19-11256

Barranquilla, Distrito Judicial del Atlántico. Trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 08001418901020210098000
DEMANDANTE: ISMAEL PADILLA ZAPATA CC N°3.763.488
DEMANDADO: ROSALIA FONTALVO FONTALVO CC N°22.675.531
ACTUACIÓN: TENER POR NO NOTIFICADO - REQUERIR PREVIO
DESISTIMIENTO TÁCITO.

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, doy cuenta a usted informando que, en el presente proceso la parte demandante solicita seguir adelante con la ejecución. Sírvase proveer.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
EL SECRETARIO

**JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**

Trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Primariamente, conviene acotar que la titular de este Despacho tomó posesión del cargo el día 01 de junio de 2023, siendo enfática que cualquier tipo de actuación u omisión generada dentro de ese interregno no pueden ser atribuidos a esta servidora judicial.

Visto el anterior informe secretarial y revisada la presente demanda, encuentra el Despacho que ISMAEL PADILLA ZAPATA CC N°3.763.488, por intermedio de apoderada judicial, presentó demanda ejecutiva contra ROSALIA FONTALVO FONTALVO identificada con CC N°22.675.531 a fin de obtener el pago de la suma de dinero determinada en el mandamiento ejecutivo, más los intereses corrientes y los intereses moratorios que se causen hasta cuando se verifique el pago de lo debido.

Mediante providencia que se halla legalmente ejecutoriada, se libró ejecución dentro del presente proceso, en la forma solicitada en el libelo de la demanda, y mediante auto calendaro 12 de octubre de 2022, se ordenó adicionar el mandamiento de pago.

Una vez revisado el expediente, entra el Despacho a realizar el estudio de la demanda observa que la apoderada de la parte demandante surte la notificación personal a la demandada en la dirección carrera 49 N 75-108 de Barranquilla (documento 11, folio 03) la cual fue realizada a través de la empresa de mensajería TEMPO EXPRESS S.A; sin embargo, observa el Despacho que no obra dentro del expediente constancia de entrega de esta en la dirección correspondiente, toda vez que no aportó certificación de la empresa de mensajería en la que conste que dicha citación fue entregada. De igual forma, se evidencia que el segundo apellido de la persona a notificar es "FONTLVO" siendo lo correcto FONTALVO. A su vez,



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de
Barranquilla, Atlántico.
Acuerdo PCSJA-19-11256

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DECIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA
DIRECCIÓN ELECTRONICA: j10prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL.

Nombre: ROSALIA FONTALVO FONTALVO C.C.22.675.531
Dirección laboral: Carrera 49 No 75-108.
Barranquilla- Atlántico,

No de radicado del proceso: 0800141890102021-00980-00.

Fecha de providencia	Naturaleza del proceso
DD MM AÑO	EJECUTIVO SINGULAR.
25 08 2022 Y	
12 10 2022	

Demandante
ISMAEL PADILLA ZAPATA

Demandado
ROSALIA FONTALVO FONTALVO.

Si usted comparece a este despacho del JUZGADO DECIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, vía dirección electrónica j10prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co de inmediato o dentro de los 5, 10, 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes en horario de 7:30 am a 12:30m y de 1:00 a 4:00 p.m. con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso, conforme lo dispone el C.G.P. El término comenzará a correr el día siguiente de la notificación, finalizado el anterior término, usted tendrá la oportunidad legal para ejercer derecho de defensa y manifestar lo que considere pertinente al amparo de sus intereses dentro de los 10 días hábiles siguientes.

De acuerdo con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, los canales digitales y de comunicación del Juzgado son:
Correo electrónico: j10prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
CONSULTA DE PROCESO:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-pequeñas-causas-y-competencias-múltiples-barranquilla>.

Esta citación comprende la entrega de copia del mandamiento de pago.

PARTE INTERESADA.

EMILIA BARANDICA CHARRIS
Correo electrónico: emilianieves0331@gmail.com
Celular 311 7587334
Línea fija: 8790449.

TEMPO EXPRESS
COTIZADO 1.147.954.380
14 FEB 2023

De igual forma se observa, que en fecha 04 de julio de 2023, se surtió la notificación por aviso y la misma fue realizada a través de la empresa de mensajería TEMPO EXPRESS S.A, anexando copia del mandamiento ejecutivo. Sin embargo, nuevamente avizora el Despacho que en la misma el segundo apellido de la persona a notificar es "FONTLVO" siendo lo correcto FONTALVO de conformidad con la demanda.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DECIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA
DIRECCIÓN ELECTRONICA: j10prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR AVISO.

Nombre: ROSALIA FONTALVO FONTALVO C.C.22.675.531
Dirección Laboral: Carrera 49 No 75-108.
Barranquilla- Atlántico,

No de radicado del proceso: 0800141890102021-00980-00.

Fecha de providencia	Naturaleza del proceso
DD MM AÑO	EJECUTIVO SINGULAR.
25 08 2022 Y	
12 10 2022	

Demandante
ISMAEL PADILLA ZAPATA

Demandado
ROSALIA FONTALVO FONTALVO.

Por intermedio de este aviso le notifico las providencias calendarizadas los días 25 del mes de agosto del año 2022 y 12 del mes de octubre del año 2022, donde se admitió demanda—proferió mandamiento de pago—, en el indicado proceso, por el JUZGADO DECIMO (10) DE PEQUEÑAS CAUSA Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA.

Que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA DE ESTE AVISO.

Una vez surtida la notificación, usted, dispone de 10 días hábiles, para ejercer derecho a la defensa, presentar excepciones y manifestar lo que considere pertinente en amparo de sus intereses en el horario de 7 am a 12 am y de 1 pm a 4pm, mediante el canal digital del JUZGADO DECIMO (10) DE PEQUEÑAS CAUSA Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA j10prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE LA ENTREGA DE COPIAS DE LA DEMANDA, IGUALMENTE COPIA DEL MANDAMIENTO DE PAGO PARA NOTIFICAR.

De acuerdo con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, Y Ley 2213 de 2022 y los canales digitales y de comunicación del Juzgado son:
Correo electrónico institucional: j10prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-pequeñas-causas-y-competencias-múltiples-barranquilla>

PARTE INTERESADA.

EMILIA BARANDICA CHARRIS
Correo electrónico: emilianieves0331@gmail.com
Celular 311 7587334
Línea fija: 8790449.

TEMPO EXPRESS
COTIZADO 1.147.954.380
28 JUN 2023

En este orden de ideas, se concluye que dentro del presente proceso la parte demandada no se encuentra notificada de conformidad con lo establecido en los artículos 291, 292 y



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de
Barranquilla, Atlántico.
Acuerdo PCSJA-19-11256

293 del Código General del Proceso y 8 de la Ley 2213 de 2022, por el contrario, advierte el Despacho que dicha carga está pendiente de cumplir y que resulta necesaria para continuar con el trámite correspondiente, por lo que de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del Artículo 317 del Código General del Proceso, se le requerirá para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, dé cumplimiento a las mismas, y efectúe en debida forma la notificación por aviso de la parte demandada.

Se advertirá a la parte demandante que, vencido el término antes señalado, se entenderá que desistió tácitamente de continuar con el trámite del proceso, y en consecuencia con ello, se declarará la terminación por desistimiento tácito, conforme lo previsto en el inciso segundo del numeral 1 del artículo 317 ibídem.

En mérito de lo expuesto, Juzgado Décimo De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiples De Barranquilla, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NO NOTIFICADA de la demandada, a la señora ROSALIA FONTALVO FONTALVO CC N°22.675.531, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Requiérase a la parte demandante dentro del proceso promovido por ISMAEL PADILLA ZAPATA CC N°3.763.488 en contra de ROSALIA FONTALVO FONTALVO CC N°22.675.531, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, cumpla con la carga procesal de efectuar en debida forma la notificación de la parte demandada conforme a lo previsto en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso y 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Adviértase a la parte demandante que, vencido dicho término sin que se realice la notificación del demandado, se tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así se declarará en providencia en la que además se impondrá condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ELIZABETH ROPERO ROSILLO
LA JUEZ**

C.A.

Firmado Por:

Elizabeth Roperó Rosillo
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 10 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36fce04b84314d5aa498b987836d20c0b76fa0dc891d1d2bb8e3c0d2a36ff94c**

Documento generado en 13/10/2023 11:08:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples.

Barranquilla, Distrito Judicial del Atlántico. Trece (13) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN 08001408901020220058800
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO
COOPHUMANA, NIT. 900.528.910-1
DEMANDADO: ALICIA CAMPUZANO RIOS, C.C. 63.461.560
ACTUACION: AUTO DECRETA TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL

INFORME DE SECRETARIAL: Señora juez, a su Despacho el proceso de la referencia, se solicita dar trámite a la solicitud de terminación por pago total de la obligación.

Así mismo, le informo que dentro del expediente no se encuentran solicitudes pendientes de atender, ni está acreditado que se hubieren acogido medidas de embargo de remanente a favor de otros procesos. Sírvase proveer.

BRYAN MENDOZA ROCHA
SECRETARIO

**JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**

Trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial, y revisado el expediente, se observa que la parte demandante a través de su apoderado judicial solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, asimismo solicita el levantamiento de las medidas cautelares.

Al respecto, el artículo 461 del Código General del Proceso, hace referencia a la terminación del proceso por pago, el cual expresamente consagra: "Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)

En el *sub lite* la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO COOPHUMANA NIT. 900.528.910-1, a través de su apoderado judicial Dr. CARLOS SANCHEZ PEREZ, solicita al Despacho se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación, en consecuencia, y por ser procedente este Despacho judicial accederá a lo solicitado y así lo indicará en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo por COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO COOPHUMANA, NIT. 900.528.910-1, contra ALICIA CAMPUZANO RIOS C.C. 63.461.560, de conformidad al artículo 461 del CGP.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas y practicadas si las hubiere. En caso de existencia de embargo de remanente, por Secretaría, póngase a disposición del primero que lo hubiere embargado, previo requerimiento al Despacho respectivo sobre la vigencia de la medida.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante a fin de que dentro del término de tres (03) días, allegue al Despacho el título de ejecución PAGARÉ No.57683, aportado de forma digital con demanda, el cual deberá presentar de forma física en las dependencias de este Despacho, a fin de efectuar el desglose correspondiente.

CUARTO: DECRETAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda cuyas constancias se dejaron por secretaría en la plataforma TYBA-SIGLO XXI, de que el proceso terminó por pago total de la obligación, previa cancelación del arancel judicial.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples.

QUINTO: Notificado y ejecutoriado este auto, y luego de verificar si hay lugar a la entrega de depósitos judiciales que no estén prescritos, ARCHÍVESE el expediente previo las anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ELIZABETH ROPERO ROSILLO
LA JUEZ**

AG.

Firmado Por:

Elizabeth Roper Rosillo
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 10 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0566c38736e0fd705719ef80b3b41333803b5c9ee1c296405b19fa5c4bf276a3**

Documento generado en 13/10/2023 04:12:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de
Barranquilla, Atlántico.
Acuerdo PCSJA-19-11256

Barranquilla, Distrito Judicial del Atlántico. Trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 080014189010202200068400
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ASERIAS Y SERVICIOS UNIVERSAL "COOPSERUNIVERSAL" NIT N°900.436.097-0
DEMANDADO: HIMERA VASQUEZ STEEL CC N°22.277.710
ACTUACIÓN: TENER POR NO NOTIFICADO - REQUERIR PREVIO DESISTIMIENTO TÁCITO

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, doy cuenta a usted informando que, en el presente proceso se encuentra pendiente seguir adelante con la ejecución. Sírvase proveer.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
EL SECRETARIO

**JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**

Trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial y revisada la presente demanda, encuentra el Despacho que la demandante, COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ASERIAS Y SERVICIOS UNIVERSAL "COOPSERUNIVERSAL" NIT N°900.436.097-0, por intermedio de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva contra HIMERA VASQUEZ STEEL CC N°22.277.710 a fin de obtener el pago de la suma de dinero determinada en el mandamiento ejecutivo, más los intereses corrientes y los intereses moratorios que se causen hasta cuando se verifique el pago de lo debido. Mediante providencia que se halla legalmente ejecutoriada, se libró ejecución dentro del presente proceso, en la forma solicitada en el libelo de la demanda.

Una vez revisado el expediente, entra el Despacho a realizar el estudio de la demanda observa que en fecha 04 de agosto de 2023 (documento 11, folio 06-08), se surtió la notificación personal de la demandada a la dirección aportadas dentro del proceso comentado carrera 35 N°42-53 de Barranquilla; notificación realizada a través de la empresa de correos TEMPO EXPRESS S.A., con la anotación de que la notificación fue entregada.



Notificación
en línea
Gestiones Judiciales

WVA 005 2024-4
Bosque Avenida Buenos Aires Diagonal 21 A # 48-83
Tel: 602290048-10199
Resolución 000573 de abril 13 de 2012
Cooperador Postal 0071

BAQ036933670
BAQ036933670

El suscrito funcionario de Tempo Express S.A., por medio de la presente comunicación
CERTIFICA :

Que el día 4 del mes de agosto del año 2023, se realizó visita para entregar correspondencia de acuerdo con los siguientes datos:

Juzgado remitente:	Juzgado 10 De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples De Barranquilla
N° Radicado:	080014189010-2022-68400
Demandado o Citado:	Himera Vasquez Steel
Dirección:	Cr 35 42 53
Ciudad:	Barranquilla
La diligencia se pudo realizar:	SI
Recibido Por:	Jose S
C.C. o N° Identificación:	8675192
Contenido:	Art. 291 Notificación Personal
Observaciones:	La Notificación Fue Entregada En La Dirección De Envío

Copia Guía



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de
Barranquilla, Atlántico.
Acuerdo PCSJA-19-11256

De igual forma se observa (documento 11, folios 08-10) que la parte demandante aportó notificación por aviso de fecha 19 de agosto de 2023, la cual fue realizada a través de la empresa de mensajería TEMPO EXPRESS S.A., a la dirección anteriormente mencionada, anexando copia del mandamiento ejecutivo de fecha 24 de octubre de 2022, y traslado de la demanda con anexos. Así mismo, se observa que la misma fue recibida.



Nit. 806.005.229-4
Bosque Avenida Buenos Aires Original: 21 A # 48-83
Tel: 6622900-6610177
Resolución 000576 de abril 3 de 2012
Operador Postal: 6271

BAQ036933874
BAQ036933874

El suscrito funcionario de Tempo Express S.A., por medio de la presente comunicación
CERTIFICA :

Que el día 19 del mes de agosto del año 2023, se realizó visita para entregar correspondencia de acuerdo con los siguientes datos:

Juzgado remitente:	Juzgado 10 De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples De Barranquilla
N° Radicado:	0800141890102022-00684-00
Demandado o Citado:	Himera Vasquez Steel
Dirección:	Cr 35 42 53
Ciudad:	Barranquilla
La diligencia se pudo realizar:	SI
Recibido Por:	Yolima Steel Vasquez
C.C. ó N° Identificación:	32865010
Contenido:	Art. 292 Notificación Por Aviso/ Anexos Copia De La Providencia Del 24 Octubre Del 2022 / Copia Demanda
Observaciones:	Se confirma que el destinatario reside en el predio. La Notificación Fue Entregada En La Dirección De Envío.

Copia Guía



Para constancia, se firma el presente certificado a los 22 del mes de agosto del año 2023.
Tempo Express S.A.



Sin embargo, observa el Despacho, que sólo se notificó la providencia de fecha 24 de octubre de 2022 en la cual se libró mandamiento de pago, y no se notificó la providencia de fecha 01 de agosto de 2023, en la cual se tuvo por corregido el numeral Primero de dicha providencia en el sentido de indicar que también se libra mandamiento de pago por los intereses de plazo causados desde la creación del título valor, hasta la fecha de vencimiento de la obligación en él contenida.

En este orden de ideas, se concluye que dentro del presente proceso la parte demandada no se encuentra notificada de conformidad con lo establecido en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso y 8 de la Ley 2213 de 2022, por el contrario, advierte el Despacho que dicha carga está pendiente de cumplir y que resulta necesaria para continuar con el trámite correspondiente, por lo que de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del Artículo 317 del Código General del Proceso, se le requerirá para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, dé cumplimiento a las mismas, y efectúe en debida forma la notificación por aviso de la parte demandada.

Se advertirá a la parte demandante que, vencido el término antes señalado, se entenderá que desistió tácitamente de continuar con el trámite del proceso, y en consecuencia con ello, se declarará la terminación por desistimiento tácito, conforme lo previsto en el inciso segundo del numeral 1 del artículo 317 ibídem.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de
Barranquilla, Atlántico.
Acuerdo PCSJA-19-11256

En mérito de lo expuesto, Juzgado Décimo De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiples De Barranquilla, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NO NOTIFICADA de la demandada, a la señora HIMERA VASQUEZ STEEL CC N°22.277.710, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Requierase a la parte demandante dentro del proceso promovido COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ASERIAS Y SERVICIOS UNIVERSAL "COOPSERUNIVERSAL" NIT N°900.436.097-0 en contra de HIMERA VASQUEZ STEEL CC N°22.277.710, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, cumpla con la carga procesal de efectuar en debida forma la notificación de la parte demandada conforme a lo previsto en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso y 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Adviértase a la parte demandante que, vencido dicho término sin que se realice la notificación del demandado, se tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así se declarará en providencia en la que además se impondrá condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ELIZABETH ROPERO ROSILLO
LA JUEZ**

C.A.

Firmado Por:

Elizabeth Roper Rosillo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 10 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99e40ea8820805bd26e00a123b1c44c5b0148d86a8fd8f0842fe307309bda35c**

Documento generado en 13/10/2023 11:08:54 AM

**Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, Atlántico.
Acuerdo PCSJA-19-11256

Barranquilla, Distrito Judicial del Atlántico. Trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN: 08001405301920190004100

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.NIT N°860007738-9

DEMANDADO: JOSE ANTONIO GARCÍA BARRETO CC N°1.101.816.639

ACTUACIÓN: AUTO DECIDE LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Conforme viene ordenado en el auto de seguir adelante la ejecución y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$2.068.454
Póliza	\$0
Notificación	\$12.800
Gastos Curador	\$0
Publicación Edicto	\$0
Inscripción Embargo	\$0
Arancel	\$0
Total	\$2.081.254

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, informo a usted que el presente proceso se encuentra para aprobar o rehacer la liquidación de costas, realizada en la secretaría. Sírvase proveer.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
SECRETARIO

**JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**

Trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisada la liquidación de costas efectuada por el secretario, corresponde al Despacho impartir la aprobación, habida cuenta de que ha sido elaborada conforme a lo dispuesto en el artículo en cita.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas realizada por la secretaría y por encontrarse ajustada a la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELIZABETH ROPERO ROSILLO
LA JUEZ

C.A

Firmado Por:
Elizabeth Roper Rosillo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 10 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **944ef2a3cb8b0f2f047661b3c0b6fcd4343bb62a707e1d051a4be8c5533cf147**

Documento generado en 13/10/2023 11:08:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de
Barranquilla, Atlántico.
Acuerdo PCSJA-19-11256

Barranquilla, Distrito Judicial del Atlántico. Trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN: 08001418901020210106500

DEMANDANTE: COOPERATIVA VISIÓN INTEGRAL EM NIT. 900.692.312-6

DEMANDADOS: YILMAR PULIDO MENDIVIL C.C 1.140.876.779

NOREISY NIETO SILVA C.C. 1.080.018.187

ACTUACIÓN: AUTO DECIDE LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Conforme viene ordenado en el auto de seguir adelante la ejecución y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$469.000
Póliza	\$0
Notificación	\$0
Gastos Curador	\$0
Publicación Edicto	\$0
Inscripción Embargo	\$0
Arancel	\$0
Total	\$469.000

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, informo a usted que el presente proceso se encuentra para aprobar o rehacer la liquidación de costas, realizada en la secretaría. Sírvase proveer.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
SECRETARIO

**JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**

Trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisada la liquidación de costas efectuada por el secretario, corresponde al Despacho impartir la aprobación, habida cuenta de que ha sido elaborada conforme a lo dispuesto en el artículo en cita.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas realizada por la secretaría y por encontrarse ajustada a la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELIZABETH ROPEROS ROSILLO
LA JUEZ

C.A

Firmado Por:
Elizabeth Roper Rosillo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 10 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bba52947f2dfe9441ac3de765af662a7541ba5a26eee37f41bba8eb3105b2c7**

Documento generado en 13/10/2023 11:08:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, Atlántico.
Acuerdo PCSJA-19-11256

Barranquilla, Distrito Judicial del Atlántico. Trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN: 08001418901020210035400

DEMANDANTE: LUIS ARMANDO ARROYO ARROYO C.C. 73.549.245

DEMANDADO: JAIRO ALBERTO MARZAN GALVAN C.C. 1.047.393.459

ACTUACIÓN: AUTO DECIDE LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Conforme viene ordenado en el auto de seguir adelante la ejecución y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$1.050.000
Póliza	\$0
Notificación	\$0
Gastos Curador	\$0
Publicación Edicto	\$0
Inscripción Embargo	\$0
Arancel	\$0
Total	\$1.050.000

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, informo a usted que el presente proceso se encuentra para aprobar o rehacer la liquidación de costas, realizada en la secretaría. Sírvase proveer.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
SECRETARIO

**JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**

Trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisada la liquidación de costas efectuada por el secretario, corresponde al Despacho impartir la aprobación, habida cuenta de que ha sido elaborada conforme a lo dispuesto en el artículo en cita.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas realizada por la secretaría y por encontrarse ajustada a la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELIZABETH ROPERO ROSILLO
LA JUEZ

C.A

Firmado Por:
Elizabeth Roper Rosillo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 10 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5a1196c603fec2e6f6df68c8400ba17a782002a216c7db31699577b59a2ae5**

Documento generado en 13/10/2023 11:08:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, Atlántico. Acuerdo
PCSJA-19-11256)

Barranquilla, Distrito Judicial del Atlántico. Trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN: 08001418901020210062800

DEMANDANTE: GARANTÍA FINANCIERA SAS NIT No. 901.034.871-3

DEMANDADO: IVAN DARIO HERNANDEZ BENITEZ C.C 1.100.543.929

ACTUACIÓN: AUTO DECIDE LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Conforme viene ordenado en el auto de seguir adelante la ejecución y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$415.628
Póliza	\$0
Notificación	\$0
Gastos Curador	\$0
Publicación Edicto	\$0
Inscripción Embargo	\$0
Arancel	\$0
Total	\$415.628

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, informo a usted que el presente proceso se encuentra para aprobar o rehacer la liquidación de costas, realizada en la secretaría. Sírvase proveer.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
SECRETARIO

**JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**

Trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisada la liquidación de costas efectuada por el secretario, corresponde al Despacho impartir la aprobación, habida cuenta de que ha sido elaborada conforme a lo dispuesto en el artículo en cita.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas realizada por la secretaría y por encontrarse ajustada a la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELIZABETH ROPERO ROSILLO
LA JUEZ

C.A

Firmado Por:
Elizabeth Roper Rosillo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 10 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da20749eecea4ef3af75295436a8e47012f8101bf7009d2de1d2a89dba6ad899**

Documento generado en 13/10/2023 11:08:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, Atlántico.
Acuerdo PCSJA-19-11256

Barranquilla, Distrito Judicial del Atlántico. Trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN: 08001418901020210062900

DEMANDANTE: GARANTÍA FINANCIERA SAS NIT No. 901.034.871-3

DEMANDADO: PEDRO JAVIER CALDERA QUINTERO C.C 7.473.824

ACTUACIÓN: AUTO DECIDE LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Conforme viene ordenado en el auto de seguir adelante la ejecución y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$130.082
Póliza	\$0
Notificación	\$0
Gastos Curador	\$0
Publicación Edicto	\$0
Inscripción Embargo	\$0
Arancel	\$0
Total	\$130.082

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, informo a usted que el presente proceso se encuentra para aprobar o rehacer la liquidación de costas, realizada en la secretaría. Sírvase proveer.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
SECRETARIO

**JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**

Trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisada la liquidación de costas efectuada por el secretario, corresponde al Despacho impartir la aprobación, habida cuenta de que ha sido elaborada conforme a lo dispuesto en el artículo en cita.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas realizada por la secretaría y por encontrarse ajustada a la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELIZABETH ROPEROS ROSILLO
LA JUEZ

C.A

Firmado Por:
Elizabeth Roper Rosillo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 10 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8daeccd2843b785c8384f0bf28e0567fe500085787732256bf4fc5489ba674**

Documento generado en 13/10/2023 11:08:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, Atlántico.
(Acuerdo PCSJA-19-11256)

Barranquilla, Distrito Judicial del Atlántico. Trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN: 08001418901020210077300

DEMANDANTE: UBALDO MERCADO ESCORCIA C.C. 3.723.737

DEMANDADO: YANETH MARIA SANTIAGO GÓMEZ CC 22.635.895

ACTUACIÓN: AUTO DECIDE LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Conforme viene ordenado en el auto de seguir adelante la ejecución y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$1.400.000
Póliza	\$0
Notificación	\$0
Gastos Curador	\$0
Publicación Edicto	\$0
Inscripción Embargo	\$0
Arancel	\$0
Total	\$1.400.000

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, informo a usted que el presente proceso se encuentra para aprobar o rehacer la liquidación de costas, realizada en la secretaría. Sírvase proveer.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
SECRETARIO

**JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**

Trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisada la liquidación de costas efectuada por el secretario, corresponde al Despacho impartir la aprobación, habida cuenta de que ha sido elaborada conforme a lo dispuesto en el artículo en cita.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas realizada por la secretaría y por encontrarse ajustada a la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELIZABETH ROPERO ROSILLO
LA JUEZ

C.A

Firmado Por:
Elizabeth Roper Rosillo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 10 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a83a784fbb39f3adb28c2b2349b162f961454dbfbab67ca570510780e9495c0**

Documento generado en 13/10/2023 11:08:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, Atlántico.
Acuerdo PCSJA-19-11256)

Barranquilla, Distrito Judicial del Atlántico. Trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN: 08001418901020220001700

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA - COOINFCORP NIT
9008557871

DEMANDADO: ALEXANDER JOSE PAEZ BARRAZA CC N°72.247.327

ACTUACIÓN: AUTO DECIDE LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Conforme viene ordenado en el auto de seguir adelante la ejecución y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$341.250
Póliza	\$0
Notificación	\$0
Gastos Curador	\$0
Publicación Edicto	\$0
Inscripción Embargo	\$0
Arancel	\$0
Total	\$341.250

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, informo a usted que el presente proceso se encuentra para aprobar o rehacer la liquidación de costas, realizada en la secretaría. Sírvase proveer.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
SECRETARIO

**JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**

Trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisada la liquidación de costas efectuada por el secretario, corresponde al Despacho impartir la aprobación, habida cuenta de que ha sido elaborada conforme a lo dispuesto en el artículo en cita.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas realizada por la secretaría y por encontrarse ajustada a la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELIZABETH ROPEROS ROSILLO
LA JUEZ

C.A

Firmado Por:
Elizabeth Roper Rosillo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 10 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38eb1ab861742ffc02dc723330938ca4c12755f52ed340e4d134f3c39b4ae94e**

Documento generado en 13/10/2023 11:08:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, Atlántico. Acuerdo
PCSJA-19-11256)

Barranquilla, Distrito Judicial del Atlántico. Trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN: 08001418901020220007600

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES "COASMEDAS" NIT
N°860.014.040-6

DEMANDADO: NEYDA CECILIA GUERRA CHAPARRO CC N°26.759.072

ACTUACIÓN: AUTO DECIDE LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Conforme viene ordenado en el auto de seguir adelante la ejecución y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$1.290.395
Póliza	\$0
Notificación	\$0
Gastos Curador	\$0
Publicación Edicto	\$0
Inscripción Embargo	\$0
Arancel	\$0
Total	\$1.290.395

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, informo a usted que el presente proceso se encuentra para aprobar o rehacer la liquidación de costas, realizada en la secretaría. Sírvase proveer.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
SECRETARIO

**JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**

Trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisada la liquidación de costas efectuada por el secretario, corresponde al Despacho impartir la aprobación, habida cuenta de que ha sido elaborada conforme a lo dispuesto en el artículo en cita.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas realizada por la secretaría y por encontrarse ajustada a la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELIZABETH ROPEROS ROSILLO
LA JUEZ

C.A

Firmado Por:
Elizabeth Roper Rosillo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 10 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ec24c805c19949f3cdefb97bed215b813ef3311b1af8333d1168d50328b0741**

Documento generado en 13/10/2023 11:09:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, Atlántico.
Acuerdo PCSJA-19-11256

Barranquilla, Distrito Judicial del Atlántico. Trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN: 08001418901020220103000

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y
CREDITO COOPHUMANA NIT. 900.528.910-1

DEMANDADOS: MARCELA PAOLA GOMEZ OSORIO CC 22.605.860
MARIA DE JESUS MARTINEZ CC. 45.460.619

ACTUACIÓN: AUTO DECIDE LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Conforme viene ordenado en el auto de seguir adelante la ejecución y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$603.134
Póliza	\$0
Notificación	\$0
Gastos Curador	\$0
Publicación Edicto	\$0
Inscripción Embargo	\$0
Arancel	\$0
Total	\$603.134

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, informo a usted que el presente proceso se encuentra para aprobar o rehacer la liquidación de costas, realizada en la secretaría. Sírvase proveer.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
SECRETARIO

**JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**

Trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisada la liquidación de costas efectuada por el secretario, corresponde al Despacho impartir la aprobación, habida cuenta de que ha sido elaborada conforme a lo dispuesto en el artículo en cita.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas realizada por la secretaría y por encontrarse ajustada a la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELIZABETH ROPEROS ROSILLO
LA JUEZ

C.A

Firmado Por:
Elizabeth Roper Rosillo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 10 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aba4e37744fef0073295d8514a195b11e3ee4d0461ea3c332d7cfc6779c6b027**

Documento generado en 13/10/2023 11:09:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, Atlántico.
Acuerdo PCSJA-19-11256

Barranquilla, Distrito Judicial del Atlántico. Trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN: 08001418901020220109400

DEMANDANTE: GARANTÍA FINANCIERA SAS NIT 901.034.871-3

DEMANDADO: MARIA ISABEL NAVAS DE NAVARRO CC 33.118.354

ACTUACIÓN: AUTO DECIDE LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Conforme viene ordenado en el auto de seguir adelante la ejecución y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$109.405
Póliza	\$0
Notificación	\$0
Gastos Curador	\$0
Publicación Edicto	\$0
Inscripción Embargo	\$0
Arancel	\$0
Total	\$109.405

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, informo a usted que el presente proceso se encuentra para aprobar o rehacer la liquidación de costas, realizada en la secretaría. Sírvase proveer.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
SECRETARIO

**JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**

Trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisada la liquidación de costas efectuada por el secretario, corresponde al Despacho impartir la aprobación, habida cuenta de que ha sido elaborada conforme a lo dispuesto en el artículo en cita.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas realizada por la secretaría y por encontrarse ajustada a la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELIZABETH ROPEROS ROSILLO
LA JUEZ

C.A

Firmado Por:
Elizabeth Roper Rosillo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 10 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef5fa6739a5589ee2b39fd49820493859e48076565acc6883fc485ce7511fb49**

Documento generado en 13/10/2023 11:09:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, Atlántico. Acuerdo
PCSJA-19-11256)

Barranquilla, Distrito Judicial del Atlántico, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés
(2023)

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN: 08001418901020220042300

DEMANDANTE: RIMSA GROUP SAS NIT N°900.982.101-3

DEMANDADO: HOLMES ANDRES SOTO JIMENEZ CC N°2.473.907

ACTUACIÓN: AUTO DECIDE LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Conforme viene ordenado en el auto de seguir adelante la ejecución y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$14.000
Póliza	\$0
Notificación	\$0
Gastos Curador	\$0
Publicación Edicto	\$0
Inscripción Embargo	\$0
Arancel	\$0
Total	\$14.000

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, informo a usted que el presente proceso se encuentra para aprobar o rehacer la liquidación de costas, realizada en la secretaría. Sírvase proveer.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
SECRETARIO

**JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**

Trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisada la liquidación de costas efectuada por el secretario, corresponde al Despacho impartir la aprobación, habida cuenta de que ha sido elaborada conforme a lo dispuesto en el artículo en cita.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas realizada por la secretaría y por encontrarse ajustada a la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELIZABETH ROPERO ROSILLO
LA JUEZ

C.A

Firmado Por:
Elizabeth Roper Rosillo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 10 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5703b863b1b48620adac56c22dc1be8dc6f2a5c8421e1dd07eb717a932d5fe5**

Documento generado en 13/10/2023 11:09:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, Atlántico.
Acuerdo PCSJA-19-11256)

Barranquilla, Distrito Judicial del Atlántico. Trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN: 08001418901020220053400

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A NIT N°890.300.279-4

DEMANDADO: DEYSON ENRIQUE CASTILLA MEJIA CC N°1.140.877.687

ACTUACIÓN: AUTO DECIDE LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Conforme viene ordenado en el auto de seguir adelante la ejecución y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$1.291.855
Póliza	\$0
Notificación	\$0
Gastos Curador	\$0
Publicación Edicto	\$0
Inscripción Embargo	\$0
Arancel	\$0
Total	\$1.291.855

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, informo a usted que el presente proceso se encuentra para aprobar o rehacer la liquidación de costas, realizada en la secretaría. Sírvase proveer.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
SECRETARIO

**JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**

Trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisada la liquidación de costas efectuada por el secretario, corresponde al Despacho impartir la aprobación, habida cuenta de que ha sido elaborada conforme a lo dispuesto en el artículo en cita.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas realizada por la secretaría y por encontrarse ajustada a la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELIZABETH ROPERO ROSILLO
LA JUEZ

C.A

Firmado Por:
Elizabeth Roper Rosillo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 10 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9caf44dc21daed7edb68f198ac1c374c00402bf6889bf3f5497bbf04026e45f**

Documento generado en 13/10/2023 11:09:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, Atlántico.
Acuerdo PCSJA-19-11256

Barranquilla, Distrito Judicial del Atlántico. Trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN: 08001418901020220054600

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LA VITALIDAD DEL ADULTO
MAYOR VITAMCOOP NIT. 901.101.456-7

DEMANDADOS: LETICIA SANDOVAL DE LA CRUZ C.C N°22.620.258

DAVID BORJA REYES C.C N°8.715.577

ACTUACIÓN: AUTO DECIDE LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Conforme viene ordenado en el auto de seguir adelante la ejecución y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$594.855
Póliza	\$0
Notificación	\$48.000
Gastos Curador	\$0
Publicación Edicto	\$0
Inscripción Embargo	\$0
Arancel	\$0
Total	\$642.855

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, informo a usted que el presente proceso se encuentra para aprobar o rehacer la liquidación de costas, realizada en la secretaría. Sírvase proveer.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
SECRETARIO

**JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**

Trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisada la liquidación de costas efectuada por el secretario, corresponde al Despacho impartir la aprobación, habida cuenta de que ha sido elaborada conforme a lo dispuesto en el artículo en cita.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas realizada por la secretaría y por encontrarse ajustada a la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELIZABETH ROPERO ROSILLO
LA JUEZ

C.A

Firmado Por:
Elizabeth Roper Rosillo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 10 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **241abdadc74ed53d88a32469b25f63adb4ac76a3ff602382316f32cfb4b07938**

Documento generado en 13/10/2023 11:09:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, Atlántico.
(Acuerdo PCSJA-19-11256)

Barranquilla, Distrito Judicial del Atlántico. Trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN: 08001418901020220078700

DEMANDANTE: BANCO FALABELLA S.A. Nit. N°900.047981-8

DEMANDADO: SHAYAN JOSHUA GAVIRIA ACOSTA C.C. 1.022.347.361

ACTUACIÓN: AUTO DECIDE LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Conforme viene ordenado en el auto de seguir adelante la ejecución y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$2.607.643
Póliza	\$0
Notificación	\$10.377
Gastos Curador	\$0
Publicación Edicto	\$0
Inscripción Embargo	\$0
Arancel	\$0
Total	\$ 2.618.020

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, informo a usted que el presente proceso se encuentra para aprobar o rehacer la liquidación de costas, realizada en la secretaría. Sírvase proveer.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
SECRETARIO

**JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**

Trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisada la liquidación de costas efectuada por el secretario, corresponde al Despacho impartir la aprobación, habida cuenta de que ha sido elaborada conforme a lo dispuesto en el artículo en cita.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas realizada por la secretaría y por encontrarse ajustada a la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELIZABETH ROPERO ROSILLO
LA JUEZ

C.A

Firmado Por:
Elizabeth Roper Rosillo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 10 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44629e43097f6b5da68497887e497d28cb07d6cdf9b045e7c87356070f4260e9**

Documento generado en 13/10/2023 11:09:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, Atlántico.
Acuerdo PCSJA-19-11256

Barranquilla, Distrito Judicial del Atlántico. Trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 08001418901020220079200
DEMANDANTE: BANCO SERFINAZA SA NIT: 860.043.186-6
DEMANDADO: FIDELINA BARRIOS MARTINEZ C.C: 32.666.207
ACTUACIÓN: AUTO DECIDE LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Conforme viene ordenado en el auto de seguir adelante la ejecución y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$927.458
Póliza	\$0
Notificación	\$9.500
Gastos Curador	\$0
Publicación Edicto	\$0
Inscripción Embargo	\$0
Arancel	\$0
Total	\$936.958

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, informo a usted que el presente proceso se encuentra para aprobar o rehacer la liquidación de costas, realizada en la secretaría. Sírvase proveer.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
SECRETARIO

**JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**

Trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisada la liquidación de costas efectuada por el secretario, corresponde al Despacho impartir la aprobación, habida cuenta de que ha sido elaborada conforme a lo dispuesto en el artículo en cita.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas realizada por la secretaría y por encontrarse ajustada a la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ELIZABETH ROPERO ROSILLO
LA JUEZ**

C.A

Firmado Por:
Elizabeth Roper Rosillo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 10 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b259033045e58e762448ad5a6612000c2ba9bedf6ed5f9f6165e229328a93972**

Documento generado en 13/10/2023 11:09:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, Atlántico.
Acuerdo PCSJA-19-11256

Barranquilla, Distrito Judicial del Atlántico. Trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN: 08001418901020220088300

DEMANDANTE: BANCO FALABELLA S.A. Nit. N°900.047981-8

DEMANDADO: WILSON AMAYA ALBA identificado con C.C.No.8725672

ACTUACIÓN: AUTO DECIDE LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Conforme viene ordenado en el auto de seguir adelante la ejecución y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$1.788.168
Póliza	\$0
Notificación	\$10.377
Gastos Curador	\$0
Publicación Edicto	\$0
Inscripción Embargo	\$0
Arancel	\$0
Total	\$1.798.545

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, informo a usted que el presente proceso se encuentra para aprobar o rehacer la liquidación de costas, realizada en la secretaría. Sírvase proveer.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
SECRETARIO

**JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**

Trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisada la liquidación de costas efectuada por el secretario, corresponde al Despacho impartir la aprobación, habida cuenta de que ha sido elaborada conforme a lo dispuesto en el artículo en cita.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas realizada por la secretaría y por encontrarse ajustada a la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELIZABETH ROPERO ROSILLO
LA JUEZ

C.A

Firmado Por:
Elizabeth Roper Rosillo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 10 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d51ac9cf37ae19b54290edf2117fbe04ac78f871069bedccc44f20acb7436d**

Documento generado en 13/10/2023 11:09:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, Atlántico.
Acuerdo PCSJA-19-11256

Barranquilla, Distrito Judicial del Atlántico. Trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN: 08001418901020230002700

DEMANDANTE: GARANTÍA FINANCIERA SAS NIT No. 901.034.871-3

DEMANDADO: JORGE SAUL RAMIREZ CORDOBA C.C N°11.808.445

LUZMILA MEZA HERNANDEZ C.C. N°22.411.406

ACTUACIÓN: AUTO DECIDE LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Conforme viene ordenado en el auto de seguir adelante la ejecución y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$177.002
Póliza	\$0
Notificación	\$0
Gastos Curador	\$0
Publicación Edicto	\$0
Inscripción Embargo	\$0
Arancel	\$0
Total	\$177.002

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, informo a usted que el presente proceso se encuentra para aprobar o rehacer la liquidación de costas, realizada en la secretaría. Sírvase proveer.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
SECRETARIO

**JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**

Trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisada la liquidación de costas efectuada por el secretario, corresponde al Despacho impartir la aprobación, habida cuenta de que ha sido elaborada conforme a lo dispuesto en el artículo en cita.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas realizada por la secretaría y por encontrarse ajustada a la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELIZABETH ROPERO ROSILLO
LA JUEZ

C.A

Firmado Por:
Elizabeth Roper Rosillo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 10 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da30a50a6bfc280751d5f1cb8d6fe33a2b33a78a673a00514b079b0859172eb7**

Documento generado en 13/10/2023 11:09:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, Atlántico.
Acuerdo PCSJA-19-11256

Barranquilla, Distrito Judicial del Atlántico. Trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN: 08001418901020230002800

DEMANDANTE: GARANTÍA FINANCIERA SAS NIT No. 901.034.871-3

DEMANDADO: DAJER ENRIQUE ARRIETA DIAZ C.C N°71.251.510

EIMER MANUEL PEÑA GONZALEZ C.C N°1.063.156.700

ACTUACIÓN: AUTO DECIDE LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Conforme viene ordenado en el auto de seguir adelante la ejecución y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$663.446
Póliza	\$0
Notificación	\$0
Gastos Curador	\$0
Publicación Edicto	\$0
Inscripción Embargo	\$0
Arancel	\$0
Total	\$663.446

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, informo a usted que el presente proceso se encuentra para aprobar o rehacer la liquidación de costas, realizada en la secretaría. Sírvase proveer.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
SECRETARIO

**JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**

Trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisada la liquidación de costas efectuada por el secretario, corresponde al Despacho impartir la aprobación, habida cuenta de que ha sido elaborada conforme a lo dispuesto en el artículo en cita.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas realizada por la secretaría y por encontrarse ajustada a la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELIZABETH ROPERO ROSILLO
LA JUEZ

C.A

Firmado Por:
Elizabeth Roper Rosillo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 10 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84d114c971e9fd0dcbe845195f119ea7da60ca3671c837919bb6b9bb816a55e**

Documento generado en 13/10/2023 11:09:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, Atlántico.
Acuerdo PCSJA-19-11256

Barranquilla, Distrito Judicial del Atlántico. Trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN: 08001418901020230003100

DEMANDANTE: GARANTÍA FINANCIERA SAS NIT No. 901.034.871-3

DEMANDADO: MARIA EUGENIA NAVARRO MORALES C.C N° 32.741.409 y

ALVARO ENRIQUE MIRANDA NUÑEZ C.C. N° 8.666.486

ACTUACIÓN: AUTO DECIDE LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Conforme viene ordenado en el auto de seguir adelante la ejecución y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$1.338.504
Póliza	\$0
Notificación	\$0
Gastos Curador	\$0
Publicación Edicto	\$0
Inscripción Embargo	\$0
Arancel	\$0
Total	\$1.338.504

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, informo a usted que el presente proceso se encuentra para aprobar o rehacer la liquidación de costas, realizada en la secretaría. Sírvase proveer.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
SECRETARIO

**JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**

Trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisada la liquidación de costas efectuada por el secretario, corresponde al Despacho impartir la aprobación, habida cuenta de que ha sido elaborada conforme a lo dispuesto en el artículo en cita.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas realizada por la secretaría y por encontrarse ajustada a la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELIZABETH ROPEROS ROSILLO
LA JUEZ

C.A

Firmado Por:
Elizabeth Roper Rosillo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 10 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63240717f0ac741173fd3b411a8d4bfa48b60c1be8bf17e49ac97991bac52f3d**

Documento generado en 13/10/2023 11:09:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, Atlántico.
Acuerdo PCSJA-19-11256

Barranquilla, Distrito Judicial del Atlántico. Trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN: 08001418901020230043200

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y

CREDITO COOPHUMANA NIT N°900.528.901-4

DEMANDADO: DANIS JOSE TORRENTE DIAZ CC N°1.067.855.192

ACTUACIÓN: AUTO DECIDE LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Conforme viene ordenado en el auto de seguir adelante la ejecución y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$1.082.541
Póliza	\$0
Notificación	\$0
Gastos Curador	\$0
Publicación Edicto	\$0
Inscripción Embargo	\$0
Arancel	\$0
Total	\$1.082.541

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, informo a usted que el presente proceso se encuentra para aprobar o rehacer la liquidación de costas, realizada en la secretaría. Sírvase proveer.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
SECRETARIO

**JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**

Trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisada la liquidación de costas efectuada por el secretario, corresponde al Despacho impartir la aprobación, habida cuenta de que ha sido elaborada conforme a lo dispuesto en el artículo en cita.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas realizada por la secretaría y por encontrarse ajustada a la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELIZABETH ROPEROS ROSILLO
LA JUEZ

C.A

Firmado Por:
Elizabeth Roper Rosillo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 10 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f21aea0545fa38878356ae2d2b823bcb27f5696ed92ac3e5d0594b2046d095e0**

Documento generado en 13/10/2023 11:09:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, Atlántico.
Acuerdo PCSJA-19-11256

Barranquilla, Distrito Judicial del Atlántico. Trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN: 08001418901020230052100

DEMANDANTE: JOSE IGNACIO DIAZ PÉREZ, C.C. 92.518.164

DEMANDADO: SHIRLEY JULIETH PICON RODRIGUEZ, C.C. 1.045.697.152

ACTUACIÓN: AUTO DECIDE LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Conforme viene ordenado en el auto de seguir adelante la ejecución y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$336.000
Póliza	\$0
Notificación	\$0
Gastos Curador	\$0
Publicación Edicto	\$0
Inscripción Embargo	\$0
Arancel	\$0
Total	\$336.000

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, informo a usted que el presente proceso se encuentra para aprobar o rehacer la liquidación de costas, realizada en la secretaría. Sírvase proveer.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
SECRETARIO

**JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**

Trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisada la liquidación de costas efectuada por el secretario, corresponde al Despacho impartir la aprobación, habida cuenta de que ha sido elaborada conforme a lo dispuesto en el artículo en cita.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas realizada por la secretaría y por encontrarse ajustada a la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELIZABETH ROPERO ROSILLO
LA JUEZ

C.A

Firmado Por:
Elizabeth Roper Rosillo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 10 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **306cebc696697ada7bec6e35209f4eef6244a895aa470386e9e64507da549c3f**

Documento generado en 13/10/2023 11:09:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>